



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 267 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Martes 29 de Septiembre de 2020

No. 178

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto Presidencial No. 24-2020.....	8205
Acuerdo Presidencial No. 123-2020.....	8209
Acuerdo Presidencial No. 125-2020.....	8210
Acuerdo Presidencial No. 126-2020.....	8210
Acuerdo Presidencial No. 127-2020.....	8210
Acuerdo Presidencial No. 128-2020.....	8211
Acuerdo Presidencial No. 129-2020.....	8211
Acuerdo Presidencial No. 130-2020.....	8211
Acuerdo Presidencial No. 131-2020.....	8212
Acuerdo Presidencial No. 132-2020.....	8212
Acuerdo Presidencial No. 133-2020.....	8213

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

"Asociación Misión Camino Verdad y Vida JN 14-6" (MCVI).....	8213
Nacionalizados.....	8216

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Licitación Selectiva No. MHCP-DACLS- 012-08-2020.....	8219
--	------

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial No. 016-DGERR-009-2020.....	8219
---	------

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Convocatoria Pública.....	8220
---------------------------	------

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso.....	8221
------------	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución Administrativa N° 52-2020.....	8221
---	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Resolución Administrativa No. 033-2020.....	8221
---	------

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva (LS) No. BCIE-LS-027-2020.....	8223
---	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Selectiva No. BCN-16-40-20.....	8223
--	------

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....	8223
-------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	8223
--------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	8225
----------------------------	------

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO PRESIDENCIAL No. 24-2020

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el uso del ciberespacio representa un desafío global, por sus potenciales y diversas afectaciones económicas y sociales, demanda desarrollar una cultura de seguridad cibernética.

II

Que el Modelo Cristiano, Socialista y Solidario, garantiza la articulación, complementariedad y unidad del Gobierno y el pueblo organizado, para promover la restitución de derechos, la equidad y los Derechos Humanos de los y las nicaragüenses.

III

Que los ciudadanos, el Estado y la sociedad requieren contar con un Ciberespacio confiable y seguro que fortalezcan los actuales niveles de seguridad soberana en función del desarrollo sostenible del país.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DE LA “ESTRATEGIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD 2020 - 2025”.

Artículo 1. Apruébese la “ESTRATEGIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD 2020 -2025”, la cual se anexa al presente Decreto Presidencial.

Artículo 2. Instruir al Ministerio de Relaciones Exteriores para que en conjunto con el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y las instituciones que tengan competencia en el tema de ciberseguridad, elaboren el Plan de Acción correspondiente.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2020 - 2025

ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN.....	4
II.- CONTEXTO (ANTECEDENTES).....	5
III.- PRINCIPIOS RECTORES.....	6
a. Protección de los Derechos de los ciudadanos en el Ciberespacio.....	7

b. Gestión de Riesgos y Capacidad de Resiliencia.....	6
c. Protección y Defensa del Ciberespacio.....	7
d. Desarrollo de Alianzas y colaboraciones Nacionales e Internacionales.....	7
IV.- ESTRATEGIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD.....	8
a. Estructura y Alcance de la Estrategia.....	8
b. Objetivo General.....	9
c. Objetivos Específicos.....	9
d. Ejes Estratégicos:.....	9
Eje Estratégico 1: Fortalecimiento Institucional.....	9
Eje Estratégico 2: Fortalecimiento del Marco Jurídico.....	11
Eje Estratégico 3: Educación, Formación y Capacitación.....	11
Eje Estratégico 4: Fortalecimiento Tecnológico.....	13
Eje Estratégico 5: Seguridad y Resiliencia de los Servicios e Infraestructuras Críticas a Nivel Nacional.....	13
VI.- GLOSARIO.....	15

I. INTRODUCCIÓN

La adopción de las Tecnologías de Información y la Comunicación TIC, unido a la conectividad mediante el uso del Internet y la banda ancha, a nivel global, ha sido un promotor del desarrollo socioeconómico de los países. Su uso ha impactado en la competitividad a nivel mundial de manera positiva al mejorar la eficiencia y productividad.

Sin embargo, existen riesgos y amenazas cibernéticas asociadas al uso de las TIC's (Tecnologías de la información y comunicación), que requiere de los países, desarrollar estructuras organizacionales, estrategias, marcos jurídicos y capacidades de defensa avanzadas para enfrentarlas.

Lo antes mencionado, hace imprescindible contar con una Estrategia Nacional de Ciberseguridad para la gestión y minimización de riesgos ante este nuevo tipo de amenazas, así como las reglas para adquirir y operar tecnología, tomando en cuenta el contexto nacional e internacional en materia de ciberseguridad.

La Estrategia Nacional de Ciberseguridad (ENC) establece la posición de Nicaragua ante una nueva concepción de la ciberseguridad, en avance a sus esfuerzos por contribuir a la promoción del ciberespacio seguro y confiable dentro del territorio nicaragüense, en el marco de la Política de Seguridad Nacional.

II. CONTEXTO (ANTECEDENTES)

En el contexto internacional, ante la vulnerabilidad que identifica la comunidad internacional en el uso del ciberespacio, la Organización de la Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos han adoptado resoluciones dirigidas a la creación de una "Cultura Mundial de Seguridad Cibernética y la Protección de las Infraestructuras de Información Esenciales" y la adopción de una "Estrategia Interamericana Integral de Seguridad Cibernética: Un Enfoque Multidimensional y Multidisciplinario para la Creación de una Cultura de Seguridad Cibernética", respectivamente.

En la región latinoamericana los países, entre ellos Nicaragua, han iniciado la elaboración de estrategias de ciberseguridad para garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos, del Estado y la sociedad en general en el uso de las TICs, adoptando y teniendo como referencias las resoluciones de las organizaciones antes mencionadas.

Por otra parte, la aplicación de políticas públicas, y las condiciones de estabilidad económica en Nicaragua, han permitido un incremento de la inversión y en particular, el desarrollo del sector de las telecomunicaciones, presentando logros importantes en cuanto al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación; así mismo, la ampliación de la infraestructura tecnológica de banda ancha, incidiendo de forma importante en el desarrollo económico y social del país.

En el marco de las políticas públicas de Nicaragua, en el PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO 2018-2021 contiene ejes de seguridad soberana y desarrollo de las telecomunicaciones, sobre los cuales se fundamenta la creación de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, que permite continuar implementando los planes y programas que garanticen que Nicaragua siga siendo el país más seguro de la región centroamericana.

En este sentido, aunque se cuenta con avances en materia de ciberseguridad, los ámbitos que requieren continuar fortaleciéndose por medio de la creación de una Estrategia Nacional de Ciberseguridad son: La estructura organizacional, el marco regulatorio; la infraestructura tecnológica; el talento humano del personal técnico; y primordialmente las capacidades de los ciudadanos en el uso seguro y responsable de las TIC's.

III. PRINCIPIOS RECTORES

La Estrategia Nacional de Ciberseguridad de la República de Nicaragua está establecida sobre cuatro principios fundamentales:

a. Garantía de la Soberanía y Protección de los Derechos de los ciudadanos en el Ciberespacio.

El Estado de Nicaragua, promueve, protege y salvaguarda su soberanía y los derechos de los ciudadanos, creando las condiciones para el uso soberano, seguro, responsable, libre y confiable del ciberespacio en el territorio nacional.

b. Gestión de Riesgos y Capacidad de Resiliencia.

La Estrategia Nacional de Ciberseguridad considera la realización de acciones para contar con una infraestructura TIC, robusta y resiliente, preparada para resistir y recuperarse de incidentes de ciberseguridad, aplicando las mejores prácticas internacionales en la gestión de riesgos.

c. Protección y Defensa del Ciberespacio.

La ENC establece potenciar las capacidades técnicas, orientadas a la protección del Ciberespacio nicaragüense, infraestructura crítica, información y los servicios a la

población, derivadas de ésta, cuya interrupción afectaría negativamente a los diferentes sectores económicos del país.

d. Desarrollo de Alianzas y colaboraciones Nacionales e Internacionales.

Este principio promueve la articulación y cooperación entre las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para la implementación, desarrollo y consolidación de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad.

IV. ESTRATEGIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD

a. Estructura y Alcances de la Estrategia.

La Estrategia Nacional de Ciberseguridad fija las directrices y líneas generales de acciones para hacer frente al desafío que representa para el país la vulnerabilidad del ciberespacio.

Esta Estrategia establece un modelo de gobernanza para la ciberseguridad nacional con un conjunto de herramientas, políticas, conceptos de seguridad, directrices, métodos de gestión de riesgos, formación de talento humano especializado, prácticas idóneas y tecnologías que pueden utilizarse para proteger la información y los activos del territorio nicaragüense y a los usuarios en el ciberespacio nacional.

Así mismo, se basa en un esquema que contiene un objetivo general y dos objetivos específicos transversales a todos los ámbitos; ejes estratégicos dirigidos al fortalecimiento institucional; al fortalecimiento del marco administrativo y jurídico, a la educación, formación y capacitación; al fortalecimiento tecnológico; a la seguridad y resiliencia de los servicios e infraestructuras críticas a nivel nacional, todo ello, conforman una matriz estratégica para promover la ciberseguridad hacia un modelo presente y futuro.

La presente estrategia es de naturaleza dinámica, responde a un plazo de implementación de cinco años, la cual será actualizada de acuerdo a las necesidades del país; así como del resultado de las evaluaciones de amenazas a la ciberseguridad.

b. Objetivo General

Garantizar el uso soberano, seguro y confiable del ciberespacio, que permita el aprovechamiento de las TIC's como herramienta que contribuya a la paz, la estabilidad, la seguridad y el desarrollo sostenible del país.

c. Objetivos Específicos

1. Establecer las condiciones administrativas y jurídicas en materia de ciberseguridad.
2. Establecer las condiciones técnicas de seguridad y resiliencia de las TIC's en infraestructuras críticas, del sector público y demás sectores económicos del país.

d. Ejes Estratégicos

EJE ESTRATÉGICO 1	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
----------------------------------	--------------------------------------

líneas de Acción

a) Establecer un órgano de naturaleza consultiva en materia de Ciberseguridad integrado por instituciones públicas y privadas para la elaboración de propuestas de políticas, programas y Proyectos.

b) Establecer un órgano administrativo y técnico con el fin de implementar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

c) Establecer un Equipo de Respuesta ante Emergencias Informáticas, para prevenir, mitigar y responder a los incidentes de ciberseguridad.

d) Desarrollar cooperación, intercambio, notificación y alertas entre las instituciones de gobierno e instituciones internacionales homólogas en materia de ciberseguridad.

e) Fortalecer y potenciar la participación de Nicaragua en eventos y foros internacionales en materia de ciberseguridad.

f) Fortalecer la colaboración entre los organismos competentes y relacionados a la administración de justicia.

g) Formular e implementar un sistema de indicadores que permita medir la eficacia y eficiencia de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad.

EJE ESTRATÉGICO 2	FORTALECIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO
----------------------------------	---

Líneas de Acción

a) Revisar y actualizar el marco jurídico y administrativo en materia de ciberseguridad y TIC's.

b) Fortalecer la cooperación internacional en materia de ciberseguridad.

c) Crear mecanismos ágiles y seguros para la denuncia ciudadana sobre hechos de cibercrimen.

d) Adoptar normas y prácticas internacionales relacionadas a la gestión de riesgos basadas en los estándares de la industria en materia de Ciberseguridad.

EJE ESTRATÉGICO 3	EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
----------------------------------	--

Líneas de Acción

a) Promover e impulsar la formación en ciberseguridad en todas las instituciones del Estado, y profesionales del

Derecho para el uso responsable y seguro de las TICs.

b) Procurar a los operadores jurídicos el acceso a información y recursos materiales que aseguren una mejor aplicación del marco jurídico y técnico, relacionado con la ciberdelincuencia.

c) Incorporar en el sistema educativo nacional el conocimiento en ciberseguridad.

d) Impulsar una cultura de ciberseguridad en el territorio nacional con la articulación de actores relevantes, para la realización de foros y campañas de sensibilización.

e) Fortalecer alianzas entre el Estado, instituciones académicas y empresas privadas, para la formación de talento humano.

f) Promover el aprovechamiento de programas de capacitación y asistencia técnica internacional en materia de ciberseguridad.

g) Fomentar la cooperación, el intercambio de información, experiencia y conocimientos entre los órganos responsables de la investigación y los organismos judiciales nacionales e internacionales competentes en persecución de la ciberdelincuencia.

h) Promover la colaboración e investigación entre centros de capacitación y aprendizaje en materia de ciberseguridad.

EJE ESTRATÉGICO 4	FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO
----------------------------------	------------------------------------

Líneas de Acción

a) Impulsar y potenciar programas de apoyo especializados en investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), en ciberseguridad dirigidos a universidades, empresas, pymes, etc. así mismo fortalecer el talento humano.

b) Impulsar políticas de uso, protección y aprovechamiento de Propiedad Intelectual derivadas de la investigación.

c) Implementar plataformas y tecnologías para la prevención, detección y respuesta a ciber incidentes.

EJE ESTRATÉGICO 5	SEGURIDAD Y RESILIENCIA DE LOS SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS A NIVEL NACIONAL
----------------------------------	--

Líneas de Acción

a) Implementar planes de coordinación e intercambio de información entre los sectores públicos y privados para la gestión del riesgo.

b) Identificar los servicios e infraestructuras críticas a nivel nacional.

c) Formular políticas de seguridad e implementar protocolos

de prevención, detección y respuesta ante ataques a los servicios, sistemas de información e infraestructuras críticas.

d) Establecer mecanismos para la prevención, detección, mitigación y restauración de los servicios e infraestructuras críticas.

IV. GLOSARIO DE TERMINOS

Amenaza: Signo o indicio que anuncia un peligro. Acción o evento susceptible de producirse, transformarse en agresión contra un entorno o unos recursos y actuar en detrimento de su seguridad

Fuente: Guía de Ciberseguridad para los países en desarrollo. https://www.itu.int/dms_pub/itu-d/opb/str/D-STR-SECU-2007-PDF-S.pdf

Ciberamenazas: El potencial de un intento malicioso de dañar o interrumpir una red informática o sistema con acceso no autorizado a un dispositivo del sistema de control que utiliza una vía de comunicación de datos. Las amenazas para controlar los sistemas pueden provenir de numerosas fuentes, incluidos gobiernos hostiles, grupos terroristas, empleados descontentos e intrusos maliciosos.

Fuente: https://www.itu.int/dms_pub/itu-d/opb/str/D-STR-GCI.01-2018-PDF-E.pdf

Cibercriminalidad o Cibercrimen: Capacidad de acceder sin previo consentimiento a información y datos que son propiedad de gobiernos, personas o empresas.

Fuente: http://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2016/11/syd15_entrevista_corbino_cibercrimen.pdf

Ciberespacio: Ámbito virtual creado por medios informáticos.

Fuente: <https://dle.rae.es/ciberespacio?m=form>

Ciberseguridad: El conjunto de herramientas, políticas, conceptos de seguridad, salvaguardas de seguridad, directrices, métodos de gestión de riesgos, acciones, formación, prácticas idóneas, seguros y tecnologías que pueden utilizarse para proteger los activos de la organización y los usuarios en el ciberentorno.

Fuente: UIT-T Rec. X.1205 (04/2008) Aspectos generales de la ciberseguridad <https://www.itu.int/rec/T-REC-X.1205-200804-I/es>

Economía Digital: La economía digital se constituye como un ecosistema, en el que convergen la infraestructura de las redes de comunicación, los servicios de procesamiento y las tecnologías web, y las/os usuarias/os finales (individuos, empresas, gobierno), y será el grado de desarrollo y complementación de estos componentes lo que define el nivel de avance de cada país.

Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Econom%C3%ADa_digital#Definici%C3%B3n

ENC: Estrategia Nacional de Ciberseguridad

I+D+i: Investigación, desarrollo e innovación.

Infraestructura crítica: El elemento, sistema o parte de este, situado en el país que es esencial para el mantenimiento de funciones sociales vitales, la salud, la integridad física, la seguridad, y el bienestar social y económico de la población y cuya perturbación o destrucción afectaría gravemente al país.

Fuente: Definición adaptada de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32008L0114>

ISP: Proveedor de servicios de internet.

Resiliencia: Capacidad de la organización para manejar las diversas amenazas que enfrentan, mejorando su postura para mitigar o reducir los impactos asociados.

Fuente: Instituto de Gestión de Continuidad de Negocios - Instituto BCM

TIC's: Tecnologías de la Información y la Comunicación. Conjunto de tecnologías que permiten el tratamiento, la comunicación de los datos, el registro, presentación, creación, administración, modificación, manejo, movimiento, control, visualización, distribución, intercambio, transmisión o recepción de información en forma automática, de voz, imágenes y datos contenidos en señales de naturaleza acústica, óptica, eléctrica o electromagnética, entre otros.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 123-2020

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento de la Compañera **Wendy Carolina Palma Gómez**, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Corea, con sede en la Ciudad Capital Seúl, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 99-2019, de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.134, del 16 de julio del año dos mil diecinueve.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día treinta de septiembre del año dos mil veinte. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintidós de septiembre del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 125-2020

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las nueve de la mañana, del día veintidós de septiembre del año dos mil veinte, de las manos del Excelentísimo Señor Remo Moretta, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Mancomunidad de Australia, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, Concurrente desde los Estados Unidos Mexicanos, expedidas en Canberra, el día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, por el Excelentísimo Señor David Hurley AC DSC (Retd), Gobernador General de Australia.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Remo Moretta**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Mancomunidad de Australia, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, Concurrente desde los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 126-2020

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las nueve de la mañana, del día veintidós de septiembre del año dos mil veinte, de las manos del Excelentísimo Señor Alain Thierry Jean-Baptiste Ouattara, las Copias

de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Burkina Faso, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, Concurrente desde La Habana, República de Cuba, expedidas en Uagadugú, el día once de septiembre del año dos mil veinte, por el Excelentísimo Señor Roch Marc Christian Kaboré, Presidente de Burkina Faso.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Alain Thierry Jean-Baptiste Ouattara**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Burkina Faso, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, Concurrente desde La Habana, República de Cuba.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 127-2020

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las nueve de la mañana, del día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, de las manos del Excelentísimo Señor Gabriele Enrico Derighetti, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Confederación Suiza, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, Concurrente desde la República de Costa Rica, expedidas en Berna, el día tres de marzo del año dos mil veinte, en nombre del Consejo Federal de Suiza, Excelentísima Señora Simonetta Sommaruga, Presidenta de la Confederación, y por el Señor Walter Thurnherr, Canciller de la Confederación.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Gabriele Enrico Derighetti**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Confederación Suiza, ante el

Gobierno de la República de Nicaragua, Concurrente desde la República de Costa Rica.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 128-2020

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las nueve de la mañana del día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, de las manos del Excelentísimo Señor Gaston Stronck, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gran Ducado de Luxemburgo, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, Concurrente desde Washington, Estados Unidos de América, expedidas en el Palacio de Luxemburgo, el día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, por el Excelentísimo Señor Henri Gran Duque de Luxemburgo.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor Gaston Stronck, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gran Ducado de Luxemburgo ante el Gobierno de la República de Nicaragua, Concurrente desde Washington, Estados Unidos de América.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 129-2020

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las nueve de la mañana del día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, de las manos de la Excelentísima Señora Terézia Šajgalíková, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que la acreditan en el carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Eslovaca, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, Concurrente desde Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, expedidas en Bratislava, el día veinte del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, por la Excelentísima Señora Zuzana Čaputová, Presidenta de la República Eslovaca.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer a la Excelentísima Señora Terézia Šajgalíková, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Eslovaca ante el Gobierno de la República de Nicaragua, Concurrente desde Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 130-2020

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento del Compañero Franklin Javier Duarte Palma, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República del Ecuador, con sede en la Ciudad de Quito, contenido en el Acuerdo Presidencial No.14-2019, de fecha dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.19, del 30 de enero del año dos mil diecinueve.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 131-2020

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir, Escritura Pública de Donación a favor del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), de un Bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua ubicado en el Municipio de Belén, Departamento de Rivas; el cual posee un área de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS (347,088.21 m²)**, equivalentes a **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS (492,315.12 vrs²)**; conformado por dos lotes: Lote N° 1, con un área particular de veintiocho mil cuatrocientos noventa y ocho punto trescientos dieciséis metros cuadrados (28,498.316 M²) equivalentes a cuarenta mil cuatrocientas veintidós punto cuatrocientos treinta y ocho varas cuadradas (40,422.438 vrs²), parcela catastral N° 6218-4398-5001-13, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** Domingo Antonio Domínguez Alvarado; **SUR:** Ramón Cruz Sierra; **ESTE:** Camino a San Francisco-Camino a la Carretera Panamericana; y **OESTE:** Quebrada Seca; Lote N° 2, con un área particular de trescientos dieciocho mil quinientos ochenta y nueve punto ochocientos noventa y cuatro metros cuadrados (318,589.894 M²) equivalentes a cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y dos punto sesenta y ocho varas cuadradas (451,892.68 vrs²), parcela catastral N° 6218-3374-0309-22; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** Herederos de Luis Felipe Zamora; **SUR:** Estado de Nicaragua 3050-4-05-000-08605; **ESTE:** Quebrada Seca; y **OESTE:** Martín Mena; inscrito bajo N° 240-ADE; Tomo IV-ADE; Folios 277 - 287; Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades (Actos del Estado) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas.

Artículo 2. Autorizar a la Procuradora General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3. Autorizar a la Procuradora General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 4. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 132-2020

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las nueve de la mañana, del día veintidós de septiembre del año dos mil veinte, de las manos del Excelentísimo Señor Zoltán Németh, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Hungría, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, Concurrente desde los Estados Unidos Mexicanos, expedidas en Budapest, el día seis de mayo del año dos mil veinte, por el Excelentísimo Señor János Áder, Presidente de la República de Hungría.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor Zoltán Németh, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Hungría, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, Concurrente desde los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la

República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 133-2020

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las diez y treinta minutos de la mañana, del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, de las manos del Excelentísimo Señor Gonçalo Nuno Gamito Beija de Teles Gomes, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Portuguesa ante el Gobierno de la República de Nicaragua, Concurrente desde la República de Panamá, expedidas en el Palacio Nacional de Belém, el día veintitrés de julio del año dos mil veinte, por el Excelentísimo Señor Marcelo Rebelo de Sousa, Presidente de la República Portuguesa.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor Gonçalo Nuno Gamito Beija de Teles Gomes, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Portuguesa, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, Concurrente desde la República de Panamá.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2621 - M. 529885787 - Valor C\$ 965.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos diecinueve (6919), del folio número dos mil setecientos dieciséis al folio número dos mil setecientos veinticuatro (2716-2724), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva

a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION MISON CAMINO VERDAD Y VIDA JN 14-6" (MCVI). Conforme autorización de Resolución del dieciocho de Mayo del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Mayo del año dos mil veinte. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DOCE (12), Autenticado por la Licenciada Mariana Martínez Téllez, el día catorce de enero del año dos mil diecisiete. (f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.**

DECIMA CUARTA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1:** La Asociación se denominará " **ASOCIACIÓN MISIÓN CAMINO VERDAD Y VIDA JN 14-6 que abreviadamente se denominará (MCVI)** nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el **MUNICIPIO DE OCTAL** Departamento de **NUEVE SEGOVIA**, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La Asociación tiene como objetivos.1)-construir Iglesias Evangélicas en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras, 2) Predicar la palabra de Dios bajo los principios del antiguo y nuevo testamento que conlleve a la salvación de las almas sin Cristo, basados en marcos 16-15 Y les dijo: Id por todo el mundo y predicad el evangelio a toda criatura. El que creyere y fuere bautizado, será salvo; mas el que no creyere, será condenado 3) Crear y fortalecer institutos bíblicos teológicos, basados en los cinco ministerios que establece la biblia APOSTOL, PROFETA, EVANGELISTA, MAESTRO, PASTOR, para la formación de nuevos pastores y líderes que servirán al señor Jesucristo. 5) Formular y gestionar proyectos de beneficio sociales, comunitarios y eclesiásticos con beneficios gratuitos para la población urbana y rural, tales, como centros de rehabilitación social, comedores infantiles, financiado con fondos propios y Donaciones nacionales o internacionales, 6)-Establecer Vínculos de Hermanamiento con ministerios y organizaciones afines, homólogos Nacionales e internacionales, que ayuden a consolidar los objetivos de la asociación 7)-Gestionar ante organismos e instancias nacionales e internacionales ayudas encaminadas a proporcionar apoyo a la asociación, para la construcción de templos y casas pastorales, 8) Desarrollar campañas evangélicas, estudios bíblicos y conciertos de Alabanza y Adoración para la conversión de las almas a Jesucristo, 9) Crear escuelas de músicas cristianas y grupos musicales misioneros para la Adoración y Alabanza a nuestro señor Jesucristo, Construir asilos de ancianos para beneficio de todas aquellas personas abandonadas por sus familiares. 10) Gestionar ante Organizaciones internacionales ayudas

medicas, como Brigadas médicas y medicamentos, 11) crear Propagar y predicar el mensaje de nuestro señor Jesucristo en los diferentes medios de comunicación (escritos radiales y televisivos).

CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS. ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación., Aportar su económicamente a la Asociación para su sostén, a dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, los que aprueben seis meses de estudio bíblico, y solicita por escrito el ingreso a secretaria de la Asociación.

Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. 6) por que se niegue a cumplir los acuerdos de junta directiva nacional 7) porque no de buen testimonio tanto dentro como fuera de la iglesia de su vida personal, como ministro de DIOS.

Artículo 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum

se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones.

CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- **Artículo 16:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: por: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5 Un vocal; se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.

Artículo 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 21:** El

presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **Artículo 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. **Artículo 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 27: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos de los asociados que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes

muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en diez Mil Córdobas. **Artículo 28:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 39:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-Artículo 30:** La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.-Artículo 31:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 32:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. - (F) Ilegible, DENIS A MONTOYA L.; (F) Ilegible FRANCISCO R. REYES P.; (F) Ilegible; PABLO A. ARDON P.; (F) Ilegible MARIA J. RUIZ; (F) Ilegible MARÍA J. PAGUAGA P.; (F) Ilegible MARIANELA MARTINEZ TELLEZ, Notaria. **PASO ANTE MÍ:** DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO NUEVE AL FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NUMERO DIEZ, DE MI PROTOCOLO NÚMERO CUATRO, SERIE "G" NUMERO QUE LLEVO DURANTE EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR. **DENIS ARNOLDO MONTOYA LOPEZ;** LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DOS HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, CON EL NUMERO DE SERIE "O" NUMEROS 5109910, 5109911, 5109912, 5109913,

5109914, EL CUAL FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE DEL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DE DEL AÑO DOS MIL DIECISESIS. (F) MARIANELA MARTINEZ TELLEZ, ABOGADA Y NOTARIO.

NACIONALIZADOS

Reg. 2648 - M. 53584077-Valor C\$290. 00

C E R T I F I C A C I Ó N

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites. C E R T I F I C A:** Que en los folios: 131-132, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año dos mil veinte (2020), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3230 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **RAMON ANTONIO FREGOSO TOLEDO**, originario de los Estados Unidos Mexicanos y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3230** El Suscrito Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 290 "Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, Ley No. 761. "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No. 12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **PRIMERO.-** Que el ciudadano **RAMON ANTONIO FREGOSO TOLEDO**, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, periodista, nacido el 13 de enero de 1956 en Villahermosa, Tabasco, Estados Unidos Mexicanos; identificado con pasaporte mexicano No. G27872686, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000061930, vigente hasta el 27 de julio del 2021, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería trámite de solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **RAMON ANTONIO FREGOSO TOLEDO**, de nacionalidad mexicana, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en el territorio nacional. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en el Artículo 19 de la Constitución Política de Nicaragua, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **CUARTO.-** Que el otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del Estado de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y

el artículo 117 del Reglamento de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería", sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 6, 19, 21, 27, 46 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); Artículos 11, 49 y 50 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112, 117 y 125 parte conducente de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **RAMON ANTONIO FREGOSO TOLEDO**, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **RAMON ANTONIO FREGOSO TOLEDO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, once de septiembre del año dos mil veinte. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA.** La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3230, en la ciudad de Managua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinte. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería.**

Reg. 2649 - M - 5385951/53590482 -Valor C\$ 290. 00

C E R T I F I C A C I Ó N

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites. C E R T I F I C A:** Que en los folios: 133-134 del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año dos mil veinte (2020), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3231 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **BLANCA MARGARITA PEREZGIL BRETON**, originaria de los Estados Unidos

de Mexicanos y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3231** El Suscrito Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 290 "Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, Ley No. 761. "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que la ciudadana **BLANCA MARGARITA PEREZGIL BRETON**, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, soltera, comerciante, nacida el 06 de junio de 1967, en Atizapán de Zaragoza, Estados Unidos Mexicanos, identificada con pasaporte No. E13918605, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000060105, registro No. 181120142007, con domicilio y residencia en el departamento de Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **BLANCA MARGARITA PEREZGIL BRETON**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional al ser residente permanente en el país desde el 18 de noviembre del 2014 y poseer vínculo de consanguinidad con ciudadana nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46 y 70 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); Artículo 11, 49, 50, 53 y 56 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112 y 114 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012; esta autoridad: **RESUELVE PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **BLANCA MARGARITA PEREZGIL BRETON**, originaria los Estados Unidos Mexicanos. **SEGUNDO.-** La ciudadana **BLANCA MARGARITA PEREZGIL BRETON**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta,

Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, dieciocho de septiembre del año dos mil veinte. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA.** La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3231, en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites. Director General de Migración y Extranjería**

Reg. 2650 - M. 53558332 - Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites. CERTIFICA:** Que en los folios: 135-136, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año dos mil veinte (2020), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3232 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MAITE RAMIREZ NAVAS**, originaria la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3232** El Suscrito Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 290 "Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, Ley No. 761. "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que la ciudadana **MAITE RAMIREZ NAVAS**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casada, médico e inversionista, nacida el 06 de diciembre de 1966 en la Provincia Pinar del Rio, República de Cuba, identificada con pasaporte No. K446067, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000037169, registro No. 160220162239, con domicilio y residencia en Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **MAITE RAMIREZ NAVAS**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en el territorio nacional, al haber acreditado residencia permanente continua desde el veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis, ser inversionista y contribuir al desarrollo económico y social del país. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a

lo establecido en Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46, 99 y 100 de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 1, 10 numerales 2), 3) y 12) y 20); 11, 49, 50, 55, de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112, 113, 117 y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 1 de octubre del 2012; esta autoridad: **RESUELVE PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MAITE RAMIREZ NAVAS**, originaria de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** La ciudadana **MAITE RAMIREZ NAVAS**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, dieciocho de septiembre del año dos mil veinte. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA.** La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3232, en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería**

Reg. 2651- M - 53558362 - Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites.** **CERTIFICA:** Que en los folios: 137-138, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año dos mil veinte (2020), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3233 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **LUIS ALBERTO VALDES SOSA**, originario de los Estados Unidos de América y de nacionalidad cubana y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3233** El Suscrito Director General de la Dirección

General de Migración y Extranjería, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 290 "Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, Ley No. 761. "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el ciudadano **LUIS ALBERTO VALDES SOSA**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, sociólogo e inversionista, nacido el 09 de julio de 1955 en Chicago, Estados Unidos de América, y de nacionalidad cubana por ser hijo de padres cubanos, identificado con pasaporte cubano No. 1611755, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000037168, registro No. 160220162240, con domicilio y residencia en Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **LUIS ALBERTO VALDES SOSA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en el territorio nacional, al haber acreditado residencia permanente continua desde el veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis, ser inversionista y contribuir al desarrollo económico y social del país. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46, 99 y 100 de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 1, 10 numerales 2), 3) y 12) y 20); 11, 49, 50, 55, de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112, 113, 117 y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 1 de octubre del 2012; esta autoridad: **RESUELVE PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **LUIS ALBERTO VALDES SOSA**, originario de Estados Unidos de América y de nacionalidad cubana. **SEGUNDO.-** El ciudadano **LUIS ALBERTO VALDES SOSA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, dieciocho de septiembre del año dos mil veinte. **Comandante de**

Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA.** La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3233, en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería.**

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 2679 - M. 53833036 - Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO
DIVISION DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES**

AVISO DE LICITACIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada

Número del Proceso	LICITACIÓN SELECTIVA No. MHCP-DAC-LS-012-08-2020
Objeto de la Contratación	"SERVICIO DE SOPORTE, GARANTÍA Y MANTENIMIENTOS DE AIRES DE PRECISIÓN"
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día viernes 09 de Octubre a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Tesoro.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será ingresado en el SIGAF, publicado en el SISCAE y estará disponible

a partir del día martes 29 de Septiembre del 2020 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, a partir del día 29 de Septiembre al 30 de Septiembre y 01 de Octubre al 08 de Octubre del 2020, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 24 de Septiembre del 2020

(f) **Migdalia Aguilar Garay.** Directora de Adquisiciones y Contrataciones MHCP (a.i.).

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2664 M - 472615 - Valor C\$ 285.00

**RESOLUCION MINISTERIAL No.
016-DGERR-009-2020**

El Ministro de Energía y Minas

CONSIDERANDO

I

Que en fecha 26 de noviembre del año 2001, la empresa **PUERTO CABEZAS POWER, S.A. (PCP)**, suscribió con el **Instituto Nicaragüense de Energía (INE)**, mediante Escritura Pública No. 14, un Contrato de Licencia de Generación, para operar una Planta Térmica ubicada en el centro urbano de la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, con una capacidad de 7MW, de conformidad con la Escritura Pública No. 13 "Contrato de Ampliación de Licencia de Generación de energía Eléctrica", suscrita el 14 de diciembre del año 2006.

II

Que mediante la Adenda No. 3 al Contrato de Licencia de Generación, suscrita el 18 de abril del año 2017, el Ministerio de Energía y Minas (MEM), amplió el Plazo de la Licencia de Generación de la empresa **PUERTO CABEZAS POWER, S.A. (PCP)** hasta el 05 de octubre del año 2017; reformado en Adenda No 4 con fecha del 22 de diciembre del año 2017, Adenda No. 5 con fecha 19 de octubre del año 2018 y Adenda No. 6 con fecha 05 de octubre del año 2019, en la cual se amplía el plazo de vigencia de la Licencia de Generación hasta el 05 de octubre del año 2020.

III

Que la Ley 272 "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, establece el derecho de los Licenciarios para solicitar ante el Ministerio de Energía y Minas (MEM),

prorroga de su Licencia de Generación por un periodo igual al inicialmente concedido hasta un plazo máximo de 30 años.

IV

Que de conformidad con el Decreto 42-98 "Reglamento a la Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, la empresa **PUERTO CABEZAS POWER, S.A. (PCP)**, a través de su representante legal, Ing. Moisés López Meneses, acreditado con testimonio de Escritura Pública No. 150 "Poder General de Administración", otorgada bajo los oficios notariales de Yalí Molina Palacios el 25 de octubre de año 2001; solicitó ante este Ministerio, mediante comunicación con referencia **PCP-30-08-2020**, prórroga de la Licencia de Generación por un periodo de un (1) año, a partir del su vencimiento.

V

Que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección de Mercado Eléctrico, ha constatado que la Licenciataria **PUERTO CABEZAS POWER, S.A. (PCP)**, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación nacional vigente para ampliar el plazo de la Licencia de Generación; por lo que emite un dictamen favorable para el otorgamiento de la ampliación del plazo de vigencia y dictamen financiero que establece que la Licenciataria deberá enterar el pago del costo de derecho de otorgamiento, equivalente a US\$ 7,357.00 (siete mil trescientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) de conformidad con el artículo 134 del Decreto 42-98 "Reglamento a la Ley de la Industria Eléctrica".

POR TANTO:

En base a las facultades establecidas en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 en fecha 22 de febrero de 2013, con sus reformas incorporadas; y a la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre del 2012, con sus reformas incorporadas; esta Autoridad,

RESUELVE:

PRIMERO: Prorrogar el plazo de la Licencia de Generación otorgada a la empresa **PUERTO CABEZAS POWER, S.A. (PCP)** por un periodo de un (1) año adicional, por lo que la vigencia de la Licencia de Generación se extiende hasta el **05 de octubre del año 2021**; por consiguiente, se deberá firmar una Adenda al Contrato de Licencia de Generación.

SEGUNDO: Previo a la firma de la Adenda al Contrato de Licencia de Generación, la Licenciataria **PUERTO CABEZAS POWER, S.A. (PCP)** deberá cancelar el pago del costo de derecho de otorgamiento correspondiente al 0.5% sobre el costo de reposición de las instalaciones, equivalente a US\$ 7,357.00 (siete mil trescientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial al momento del pago, so pena de nulidad si no lo hiciere.

TERCERO: La Licenciataria **PUERTO CABEZAS POWER, S.A. (PCP)** dentro de un plazo de 10 días contados a partir de la Notificación, deberá publicar por su cuenta la presente Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

CUARTO: Una vez publicada la presente Resolución Ministerial en La Gaceta, Diario Oficial, se procederá en el término de 10 días hábiles a suscribir la Adenda al Contrato de Licencia de Generación suscrito con la Licenciataria **PUERTO CABEZAS POWER, S.A. (PCP)**.

QUINTO: Cópiese y Notifíquese para los fines legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte. **(f) Salvador Mansell Castrillo**, Ministerio de Energía y Minas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 2687- M. 53804112- Valor CS 95.00

CONVOCATORIA PÚBLICA CONTRATACION DE PERSONAL DEL PROYECTO: ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO NICADAPTA

Nombre de la Contratación: **Analista y Programador de Sistemas**

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Préstamo No. 2000000392 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales, el Convenio de Donación No. 2000000393 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales y el Convenio de Donación ASAP No. 2000000394 por un importe total de DEG 5,310,000.00 Derechos de Giros Especiales y se propone utilizar parte de los fondos para contratar mediante convocatoria pública al personal del Proyecto **ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO NICADAPTA**.

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA, mediante No objeción emitida el 12 de Octubre del año 2015.

El Proyecto: Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de **"Analista y Programador de Sistema"**, para laborar en la sede Central. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:**a. Calificaciones generales**

Licenciatura o Ingeniería en Sistemas de Información o Computación o Carreras afines.

Experiencia mínima de 5 años como analista programador o cargos similares. Experiencia mínima de 3 años en desarrollo con lenguaje de programación Java. Experiencia mínima de 3 años en JasperReport o Editor de Reportes similares. Experiencia mínima de 3 años en manejo de base de datos (PostgreSQL, SQLServer). Experiencia en desarrollo de sistemas similares (sistemas de seguimiento, monitoreo y evaluación)

Dicha convocatoria está basada en el MANOP del Proyecto Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, establecido en la sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos" Los interesados serán seleccionados en base a lo descrito en la Sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos" **Convocatoria pública** la cual deberá ser realizada por RRHH, según el MANOP y Ley 476 "Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" "capítulo II Sistema de Gestión" Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito o correo electrónico en la Dirección indicada a continuación a más tardar el día 05 de Octubre de 2020 a las 5:00 pm.

(f) **Francisco Vega Avellán Gerente Proyecto Nicadapta/MEFFCA Ministerio de Economía Familiar (MEFFCA)**

2-1

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2684- M. 53760467- Valor C\$ 95.00

AVISO

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 20 de la Ley N° 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO", avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha modificado el Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2020 del Programa de Ordenamiento de la Propiedad, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni (f) **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2682- M. 53807400- Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°52-2020**DECLARACIÓN DESIERTA**

Licitación Pública N° 12-2020

"Rehabilitación del Centro Tecnológico en Bluefields"

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en uso de las facultades que le confiere la Ley N°290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO", su Reglamento y Reformas, Ley N°737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Reglamento General.

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución Administrativa de Inicio N° 30-2020**, emitida a los treinta del mes de julio del año Dos Mil Veinte, **RECOMIENDA DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de **Licitación Pública N° 12-2020 "Rehabilitación del Centro Tecnológico en Bluefields"**, de conformidad a lo dispuesto en el Arto. 50 numeral (2) de la ley 737, así como lo enunciado en el numeral 38.1, inciso b) del Pliego de Base y Condiciones el que indica, "*Cuando se rechazaren todas las ofertas, fundamentando en tal supuesto, las razones técnicas y económicas basado en el incumplimiento del pliego de bases y condiciones.*", los argumentos que sustenta el rechazo de todas las ofertas están contenidas en Informe y Dictamen de Evaluación, Calificación y Recomendación de Ofertas.

II

Que de conformidad con el Arto. 50 numeral (2), así como lo enunciado en el numeral 38.1, inciso b) del Pliego de Base y Condiciones se Declarará Desierto el procedimiento: "*Cuando se rechazaren todas las ofertas, fundamentando en tal supuesto, las razones técnicas y económicas basado en el incumplimiento del pliego de bases y condiciones.*".

POR TANTO,

Con base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación de Declarar Desierto el procedimiento **Licitación Pública N°12-2020 "Rehabilitación del Centro Tecnológico en Bluefields"** contenidas en Dictamen de Calificación, Evaluación y Recomendación emitida por el Comité de Evaluación.

SEGUNDO: Se Declara Desierta la Licitación Pública N° 12-2020 "Rehabilitación del Centro Tecnológico en Bluefields", por las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Evaluación.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil veinte. (f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez Directora Ejecutiva INATEC.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2685- M. 53843161/53843128- Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 033-2020
ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE**

**LICITACION PUBLICA No. 013-2020
PROYECTO: "REEMPLAZO DEL GIMNASIO
MULTIUSOS EN EL COMPLEJO
POLIDEPORTIVO ESPAÑA"**

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), nombrado mediante Acuerdo Presidencial Número 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete; en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Pública No. 013-2020 para el Proyecto: "Reemplazo del Gimnasio Multiusos en el Complejo Polideportivo España", se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día veintidós de julio del año dos mil veinte se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los oferentes: **CONSTRUCTORA TURCIOS FLORES SOCIEDAD ANONIMA, CONSORCIO DEPORTIVO NICARAGUENSE, B. LANZAS CONTRATISTAS CIVILES SOCIEDAD ANONIMA, LOS CUAREZMA CONSTRUYEN SOCIEDAD ANONIMA y WILSON CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA.**

III

Que el día jueves trece de agosto del corriente año, el Comité de Evaluación de la Licitación Pública No. 013-2020, "Reemplazo del Gimnasio Multiusos en el Complejo Polideportivo España", emitió Acta No. 012-2020, Informe de Análisis y Evaluación de Ofertas Presentadas, en donde se descalificó al oferente **CONSORCIO DEPORTIVO NICARAGUENSE** en base a lo establecido en el artículo 45, numerales 1 y 3, de la Ley 737, y al literal C3. Incisos (k) y (l) de la sección II Datos de la Licitación, del Pliego de Bases y Condiciones, además de rechazar la oferta presentada por el oferente **B. LANZAS CONTRATISTAS CIVILES SOCIEDAD ANONIMA**, en base a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero, de la Ley 737 y artículo 46, numeral 5 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

IV

Que el día dieciocho de agosto del corriente año los oferentes: **CONSORCIO DEPORTIVO NICARAGUENSE, LOS CUAREZMA CONSTRUYEN SOCIEDAD ANONIMA y WILSON CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA.** presentaron recursos de aclaración ante el Comité de Evaluación en contra del Acta No. 012-2020, Informe de Análisis y Evaluación de Ofertas Presentadas.

V

Que el día 24 de agosto del corriente año, el Comité de

Evaluación de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, remitió a esta autoridad, con copia a los oferentes participantes el Dictamen de Recomendación de Adjudicación con los recursos de aclaración evacuados mediante Acta No. 013-2020, Dictamen de Recomendación de Adjudicación, además en esta acta el Comité de Evaluación descalificó al oferente **CONSTRUCTORA TURCIOS FLORES SOCIEDAD ANONIMA**, en base a lo establecido en el artículo 45, numeral 3, de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, dictamen que ha sido estudiado y analizado.

VI

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total al oferente **LOS CUAREZMA CONSTRUYEN SOCIEDAD ANONIMA**, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, siendo esta la mejor oferta y más conveniente para los intereses de la institución.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones brindadas por el Comité de Evaluación en Dictamen de Recomendación emitido dentro del procedimiento de Licitación Pública No. 013-2020 para el Proyecto: "Reemplazo del Gimnasio Multiusos en el Complejo Polideportivo España".

SEGUNDO: Se adjudica el procedimiento de contratación antes descrito al oferente **LOS CUAREZMA CONSTRUYEN SOCIEDAD ANONIMA** por la cantidad de C\$ 98,816,178.53 (Noventa y ocho millones ochocientos dieciséis mil ciento setenta y ocho córdobas con 53/100 centavos).

TERCERO: Formalizar el contrato correspondiente a más tardar el día ocho de septiembre del año dos mil veinte en la Oficina de Asesoría Legal del IND, previa presentación en dicha Oficina de la Garantía de Cumplimiento.

CUARTO: Que el anticipo correspondiente a este contrato le sea entregado al adjudicado una vez presentada la Garantía de Anticipo en las mismas condiciones de la Garantía de Cumplimiento.

QUINTO: El adjudicado se obliga a ejecutar las obras objeto del contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos, dentro de un plazo máximo de cuatrocientos (400) días calendarios, contados a partir de los tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del adelanto del presente contrato.

SEXTO: Nómbrase al Equipo Administrador de Contratos de Obras Públicas (EAC-OP) que estará a cargo de la administración, dirección, seguimiento y control del contrato, integrado por:

a) La Asesora Legal, Lic. Julia de los Ángeles Borge Mendoza, Coordinadora.

b) La Analista de Contratos, Lic. Cynthia Valeria Pichardo Delgadillo, Miembro.

c) La Delegada del Área Solicitante, Lic. María José Puerto Gutiérrez, Miembro.

SÉPTIMO: Se advierte a los interesados que la presente Resolución es recurrible mediante la interposición del recurso de impugnación ante la Procuraduría General de la República, con copia a esta autoridad, dentro de los tres días hábiles,

contados a partir de la notificación de la presente Resolución. **OCTAVO:** Publíquese la presente Resolución Administrativa en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte. (f) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón**, DIRECTOR EJECUTIVO IND.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 2686- M. 496735- Valor C\$ 95.00

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL) Gerencia de Proyectos e Inversiones

AVISO DE CONTRATACIÓN

Licitación Selectiva (LS) No. BCIE-LS-027-2020
"ADQUISICIÓN DE UPS DE 20KVA (BATERÍA DE
RESPALDO) PARA EQUIPOS DE LABORATORIO
PARA CRAI CHONTALES".

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día **martes 29 de septiembre de 2020.**

Ing. Claudia Vanessa Puerto Zúñiga Responsable de la Unidad de Adquisiciones Gerencia de Proyectos e Inversiones ENACAL

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 2683- M. 53843097- Valor C\$ 95.00

GERENCIA DE ADQUISICIONES AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la **Licitación Selectiva No. BCN-16-40-20, "Servicio de reparaciones de techos de Administración, Archivo y PLA"**, cuyo objeto es realizar reparaciones correctivas a la cubierta de techo de los edificios, a fin de evitar filtraciones de agua, proteger la estructura metálica, conservar el remozamiento interno y prolongar la vida útil de la cubierta existente.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día **29 de septiembre de 2020**, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos), pago no

reembolsable durante el periodo del **29 de septiembre de 2020 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas** y deberán de realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Gerencia de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.

Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 23 de septiembre de 2020. (f) **Arlen Lissette Pérez Vargas**, Gerente en Adquisiciones.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2688- M. 53789446- Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Junta General de Accionista Extraordinaria de la Sociedad EQUIPOS A B de Nicaragua Sociedad Anónima.

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad EQUIPOS A B de Nicaragua Sociedad Anónima, cita a los accionistas de dicha sociedad, a Junta General Accionistas Extraordinaria a realizarse en sus oficinas ubicadas Pista Suburbana, del cementerio de San Judas, 250 metros al oeste, a las 10 de la mañana del día diez de octubre del año 2020.

El objetivo de esta Junta General de Accionista Extraordinaria, es llevar los siguientes puntos de agenda.

1. Constatación del Quórum.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Venta de Acciones, dando derecho preferente a los socios de conformidad al artículo 36 de los estatutos de la sociedad.
4. Reforma de estatutos de la Sociedad EQUIPOS A B de Nicaragua.
5. Elección de nueva junta directiva.
6. Puntos varios.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 48 de los estatutos de la Sociedad EQUIPOS A B de Nicaragua, si hay falta de Quórum, se convocará nueva Junta General de Accionista Extraordinaria de la Sociedad EQUIPOS A B de Nicaragua Sociedad Anónima, en los 30 días subsiguientes con una convocatoria anticipada de 10 días y se formará el quórum con la concurrencia de accionistas o de representantes que acudan a ella. (F) **José Santiago Molina Moran**, Secretario Junta Directiva de la Sociedad EQUIPOS A B de Nicaragua Sociedad Anónima.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2668 - M. 53786135 - Valor C\$ 870.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA.

GUSTAVO HAROLD OLIVARES OSORIO, mayor de edad, casado, abogado y notario público, identificado con número de cédula 041-250980-0001S, carnet de la corte suprema de Justicia Número 80,40, de este domicilio Laboral complejo judicial de la ciudad de Masaya para notificar, en su calidad de **ASISTENTE JURIDICO** de la señora **CLAUDIA MARIA GARCIA ALMANZA**, mayor de edad, soltera, comerciante, e identificado por medio de cédula de identidad 401-260265-0004V, de este domicilio Iglesia San Jerónimo media cuadra al oeste, en calidad de quien solicita **SER DECLARADA HEREDERA DE LA SECCION DE DERECHOS HEREDITARIOS DE FRESCA LINDA GUIAAMOR HUECK GONZALEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad, casada, médico y de este domicilio **EN CALIDAD DE HIJA DE LA DIFUNTA MADRE LA SEÑORA THELMA ARGENTINA RIVERA GONZALEZ, (Q.E.P.D)**, quien en vida fuera, mayor de edad, soltera, ama de casa, y de este domicilio que habitaba en la dirección que sita; Reparto Fox, SEGUNDA ENTRADA EN ESTA CIUDAD DE MASAYA, falleció en fecha veintiocho de mayo del año dos mil once, hecho jurídico que se acredita con el certificado de defunción debidamente inscrita quien era dueña de la propiedad que se encuentra ubicada en esta ciudad de Masaya en el reparto caldera; misma que fue adquirida mediante escritura pública suscrita el día diecinueve de febrero del año mil novecientos setenta y dos suscrita ante los oficios notariales del Lic. FERNANDO VEGA VERGARA, la que se identifica como **FINCA; TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO (33,961), e INSCRITA EN ASIENTO : UNO (1), TOMO: CIENTO DIEZ (110) ; FOLIO: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264) DEL LIBRO DE PROPIEDADES SECCION DE DERECHOS REALES DE ESTE REGISTRO PUBLICO DEPARTAMENTAL**, Refiere la señora **CLAUDIA MARIA GARCIA ALMANZA** que en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil trece la señora **FRESCA LINDA GUIAAMOR HUECK GONZALEZ**, suscribió contrato de **CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS** con mi REPRESENTADA, solicito **DECLARATORIA DE HEREDEROS a favor de la señora FRESCA LINDA GUIAAMOR HUECK GONZALEZ (Q.E.P.D)**, Donde existe una escritura pública número **setenta y cuatro CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS A FAVOR DE CLAUDIA MARIA GARCIA ALMANZA**, debidamente inscrita.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Local Civil de Oralidad en la ciudad de Masaya, a las nueve de la mañana del cuatro de septiembre del año dos mil veinte. (F) **DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA, JUEZA LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA.** (F) **HECTOR ALEJANDRO LATINO MARTINEZ, SECRETARIO JUDICIAL.**

3-1

Reg. 2689- M.53865007- Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000245-ORT1 -2020-CO

Los señores **JEANETT DEL SOCORRO JARQUÍN DEL CARMEN**, conocida socialmente como **JANETH DEL SOCORRO JARQUÍN DEL CARMEN**, mayor de edad, soltera por viudez, licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, identificada con cédula de identidad número 041-061268-0003N, **JUAN ALBERTO CARBALLO JARQUÍN**, mayor de edad, soltero, trabajador por cuenta propia, identificado con cédula de identidad número 041-241189-0004H y del domicilio de Jinotepe, **JORGE ULISES CARBALLO JARQUÍN**, mayor de edad, soltero, auditor en calidad en zona franca Gildan, identificado con cédula de identidad número 041- 160491-0002G, y del domicilio de Jinotepe, así como el menor de edad joven **ALEX SANTIAGO CARBALLO JARQUÍN**, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su cónyuge y padre el señor **JUAN RAMÓN CARBALLO LÓPEZ (Q.E.P.D)**. En especial de un bien Inmueble ubicado del Palí cuatro cuerdas y media al sur, en la ciudad de Jinotepe, Carazo, con un área de trescientos diecisiete punto treinta y ocho metros cuadrados (317.38Mts2) equivalentes a cuatrocientos cincuenta punto dieciocho varas cuadradas (450.18Vrs2), dentro de los siguientes linderos especiales NORTE: Alba Gómez; SUR: Resto de la Propiedad; ESTE: Sucesión Álvaro Leiva; y OESTE: Calle Pública; según el contenido de la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y OCHO (188) PROTOCOLO NÚMERO CINCO. DESMEMBRACIÓN Y COMPRA VENTA DE INMUEBLE**; autorizada en la ciudad de Diriamba, a las once de la mañana del día uno de diciembre del año de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales del Notario **ELIO ANTONIO AGUILAR MUÑOZ**, debidamente inscrita a su favor bajo número de finca: (31,842), Tomo: (452), Folio: (190), Asiento 1º, Libro de Propiedades, de la Sección de Derechos Reales del Registro Público Inmueble y Mercantil del Departamento de Carazo; de igual manera un Vehículo propiedad del Causante señor **JUAN RAMÓN CARBALLO LÓPEZ (q.e.p.d)**, que según Circulación Vehicular lo describe así: Automóvil: **HYUNDAI**, I.20; MODELO: **HATCHBACK**, COLOR: **BRONCE**, MOTOR: **G4LAEM237562**; CHASIS: **MALBA51BAEM651510**; VIN: **0015**; EMISIÓN: **12/06/2014**; GRAVAMEN: **BAC**; PASAJEROS: **05**; TONELAJE: **0**; CILINDROS: **4**; COMBUSTIBLE: **GASOLINA**; USO: **PARTICULAR**; SERVICIO: **PRIVADO**. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil (Oralidad) Carazo Circunscripción Oriental, en la ciudad de Diriamba, a las doce y treinta y ocho minutos de la tarde del cuatro de septiembre de dos mil veinte. (f) **DR. EDUARDO JOSÉ LEIVA AYÓN JUEZ PRIMERO DE DISTRITO CIVIL (ORALIDAD), CARAZO, CIRCUNSCRIPCIÓN ORIENTAL** (f) Srio.

3-1

Reg. 2654 - M. 53236992 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor **NESTOR PAUBLINO ROBLETO ESPINOZA** por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término

de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 005270-ORMS-2020-FM incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Sexto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y veinticuatro minutos de la mañana, del treinta y uno de agosto de dos mil veinte. (F) JUEZA MARGARITA ROMERO SILVA, Juzgado Sexto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) María de los Ángeles Sequeira H. MADESEHE.

3-2

UNIVERSIDADES

Reg. TP9998 – M. 52279133 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 161, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

SHIRLEY VALEZKA BUSTOS MATAMOROS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme, León, 3 de julio de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda Directora de Registro UNAN-LEÓN.

Reg. TP9999 – M. 52013024 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 3, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

ELIETH DEL CARMEN QUINTANILLA VALLE - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 15 de julio de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. TP10000 – M. 52356248 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 310, tomo I, del libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

JHOICY AMALIA GARCIA ALEMAN ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R".

Es conforme, Managua, 13 de septiembre de 2007. (f) Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 158, tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JHOICY AMALIA GARCÍA ALEMÁN Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-200982-0002W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 17 de julio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP10001 – M. 52360078 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 47, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

DIÓGENES OSMÍN SOMARRIBA LÓPEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-270194-0007E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el

Título de: Doctor en Medicina y Cirugía. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP10002 - M. 52362517 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 300, tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANA PATRICIA CARRANZA MENDOZA - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Inglés** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 15 de julio de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. TP10003 - M. 52363537 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 468, Asiento N° 1016, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

CAROL ANIELKA URBINA CASTELLANOS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP10004 - M. 52342434 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 170, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HILDA ESTHER BLANDÓN BLANDÓN Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 246-151097-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 4 de agosto del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP10005 - M. 52365415 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 42, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WILBER JOSUÉ OLIVAS LÓPEZ - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Lengua y Literatura** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 13 de noviembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. TP10006 - M. 52368170 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 132, tomo X, el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARIO RENÉ GURDIAN MARTÍNEZ ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 02 de julio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10007 – M. 52370541 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 426, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HAZEL MERARI RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 10 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 440, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HAZEL MERARI RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicopedagogía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 25 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. TP10008 – M. 52374571 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Tomo No. 04, Folio No. 386, Asiento No. 3199 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

JUAN CARLOS VÍLCHEZ PORTILLO, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las

leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de agosto del dos mil veinte. Rectora: Ivania Toruño Padilla. Secretaria General: Zobeida kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de agosto del dos mil veinte. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Tomo No. 01, Folio No. 298, Asiento No. 1123 del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gestión de Obras Verticales, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

JUAN CARLOS VÍLCHEZ PORTILLO, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gestión de Obras Verticales**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de agosto del dos mil veinte. Rectora: Ivania Toruño Padilla. Secretaria General: Zobeida kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a quince días del mes de agosto del dos mil veinte. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. TP13346 – M. 9269467 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 3, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YARIANA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-310793-0048C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.